



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/47/84  
15 de marzo de 1993

---

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Tema 92 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/47/659)]

- 47/84. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/34, de 4 de diciembre de 1989, sobre la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y sus resoluciones 45/132, de 14 de diciembre de 1990, y 46/89, de 15 de diciembre de 1991, relativas a la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

/...

Instando a que se respete escrupulosamente el principio de no utilizar ni amenazar con utilizar la fuerza en las relaciones internacionales, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas <sup>1/</sup>,

Reafirmando la legitimidad de la lucha que libran los pueblos y sus movimientos de liberación por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, el apartheid y la intervención y ocupación extranjeras, y el hecho de que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con una actividad de esa índole,

Convencida de que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de Africa y otros Estados en desarrollo,

Profundamente alarmada por la persistencia de las actividades delictivas internacionales que llevan a cabo los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del Africa meridional provocados por las agresiones mercenarias,

---

<sup>1/</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

Convencida de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

Acojiendo una vez más con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios 2/,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos 3/;
2. Condena el hecho de que continúen el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios, con el fin de desestabilizar y derrocar a los gobiernos de los Estados de Africa y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación;
3. Reafirma que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son delitos que preocupan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
4. Toma nota con grave preocupación de la utilización por el Gobierno de Sudáfrica de grupos de mercenarios armados contra los movimientos de liberación nacional;
5. Denuncia a todos los Estados que persisten, permiten o toleran el reclutamiento de mercenarios y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;
6. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas administrativas y legislativas, garanticen que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el apartheid, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

---

2/ Resolución 44/34, anexo.

3/ A/47/412, anexo.

7. Exhorta a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de las situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o foránea o la ocupación extranjera;

8. Reafirma que es inadmisibles utilizar los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

9. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar medidas cuanto antes para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios 2/;

10. Pide al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la utilización de mercenarios, sobre todo en vista de los elementos adicionales que se señalan en su informe 3/.

89a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1992